

Expediente: **5135/24**

Carátula: **CHAR BODEGUE PATRICIO DAMIAN C/ MORENO BRAIAN SEBASTIAN S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **29/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20313233465 - CHAR BODEGUE, Patricio Damian-ACTOR

90000000000 - MORENO, Braian Sebastian-DEMANDADO

20313233465 - CHAR BODEGUE, PATRICO DAMIAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5135/24



H106018453926

JUICIO: CHAR BODEGUE PATRICIO DAMIAN c/ MORENO BRAIAN SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS. EXPTE. N° 5135/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 29/10/2024 se presenta el letrado Patricio Damián Char Bodega, por derecho propio, e interpone demanda ejecutiva monitoria, solicitando se dicte sentencia que condene a la parte demandada, Braian Sebastián Moreno, al pago de la suma de \$700.000 por la regulación de honorarios de fecha 03/05/2024, más \$70.000 en concepto de aportes de ley (equivalentes al 10% previsto en la Ley N° 6059), intereses, gastos y costas, hasta su efectivo pago.

Mediante proveído de fecha 31/03/2025 se ordenó que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria solicitada.

II.- El letrado Patricio Damián Char Bodega promovió la presente ejecución de honorarios profesionales en virtud de la regulación judicial firme e impaga, reclamando el pago del capital de \$700.000 más el 10% en concepto de aportes previsionales.

Dichos emolumentos derivan de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 03/05/2024, que tiene en cuenta su actuación como patrocinante de la parte querellante en el proceso penal caratulado "Moreno Braian Sebastián s/ Homicidio agravado por el uso de armas de fuego y tentativa de homicidio", legajo S-036572/2023, resultando obligado al pago el condenado en costas, Sr. Moreno Braian Sebastián.

III.- Entrando al estudio del caso, en primer lugar, cabe tener presente que en fecha 01/11/2024 entró en vigencia el Proceso Ejecutivo Monitorio, previsto en los artículos 574 y subsiguientes del Código Procesal Civi y Comercial de Tucumán por lo que corresponde analizar la procedencia del dictado de la sentencia pertinente.

En segundo lugar, que conforme al artículo 357 del Código Procesal Penal de Tucumán, las ejecuciones de honorarios regulados en el fuero penal deben tramitarse ante el fuero civil.

En tercer lugar, que segun lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 5480, la regulación judicial firme, da derecho al profesional a accionar por el cobro contra el condenado en costas, disponiéndose que la acción de cobro de honorarios se tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Encontrándose cumplidos los presupuestos procesales, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar que se lleve adelante la ejecución promovida por la parte actora contra el demandado, por el capital reclamado, más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Debe advertirse que, al dictarse esta sentencia sin haberse escuchado previamente al demandado, su ejecutividad queda condicionada a la conducta que este adopte. El demandado podrá, dentro del plazo de cinco (5) días de su notificación, proceder al pago del importe reclamado con sus acrecidas o formular oposición a la ejecución; en caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme, habilitando su cumplimiento forzado (artículo 587 del Código Procesal Civil y Comercial).

IV.- Con relación a los intereses, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha dejado a la prudente apreciación de los jueces el mérito de la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T.: "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14). En este caso, para evitar la desvalorización de la moneda y preservar el valor del crédito, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora (03/05/2024) y hasta el efectivo pago.

V.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la que asciende a \$770.000 al 03/05/2024, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán).

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, y luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c. Ley 8240) y 24.432, sobre la base señalada, se procederá a efectuar el descuento del 30% previsto en el citado art. 62.

En el caso, ni aún tomando el mayor porcentaje de la escala del art. 38 (20%), el resultado al que se arriba alcanza a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, por lo que se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de \$500.000 (según lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 19/03/2025), a la que se adiciona el 55% atento el carácter del profesional (art.14). Esto es la suma de \$775.000.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

En virtud del resultado del presente pronunciamiento, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada, conforme lo dispone el art. 584 y concordantes del C.P.C.C.T.

Se hace saber que regulación practicada y el capital condenado tienen carácter condicional. Se convertirán en definitivos si el demandado, una vez notificado, no plantea excepciones en el plazo legal.

Finalmente, una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución promovida por el letrado **PATRICIO DAMIÁN CHAR BODEGUE**, por derecho propio, contra el demandado **SEBASTIAN MORENO BRAIAN**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado, el que asciende a la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL (\$770.000)**, comprensivos de \$700.000 en concepto de honorarios regulados y \$70.000 (10% correspondientes a aportes de ley conforme lo previsto en el artículo 26 inciso k) de la Ley N° 6059). Dicha suma devengará intereses desde la fecha de mora (03/05/2024) y hasta su efectivo pago, aplicándose la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días.

II) INTIMAR a la parte demandada a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a nombre de este juicio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **BRAIAN SEBASTIAN MORENO** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, se defienda mediante la deducción de las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continuará su curso y esta sentencia quedará firme.

IV) IMPONER el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte demandada vencida.

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **PATRICIO DAMIÁN CHAR BODEGUE**, por derecho propio, en la suma de **PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000)**.

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene el demandado para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 587 C.P.C.C.T).

VII) INTIMAR al ejecutado a que dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado, (art. 587 últ. párrafo del C.P.C.C.T).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR al Sr. BRAIAN SEBASTIAN MORENO el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro, con el objeto de garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles para todas las personas, promoviendo así la transparencia, el acceso a la justicia y la confianza en el sistema judicial.

En esa dirección se le informa que en este juicio PATRICIO DAMIÁN CHAR BODEGUE lo demanda en base a la regulación de honorarios por su actuación como patrocinante de la parte querellante en el proceso penal caratulado "Moreno Braian Sebastián s/ Homicidio agravado por el uso de armas de fuego y tentativa de homicidio", legajo S-036572/2023.

En el expediente ya se dictó sentencia en su contra PERO de todos modos **Usted tiene:**

1.- Posibilidad de defenderse en el plazo de 5 (CINCO) días: A pesar de que usted fue condenado, tiene la posibilidad de defenderse, de ser oído y de oponerse a la sentencia **mediante el planteo de excepciones** (por ejemplo: de pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.). Si presenta una oposición válida, este Juzgado evaluará su caso antes de hacer cumplir la sentencia. Por el contrario, si no presenta ninguna objeción dentro de los CINCO días de recibir la notificación, el juicio continuará hasta el cobro de la deuda.

En caso de que usted decida oponerse a la sentencia, necesita hacerlo a través de un abogado. Si no cuenta con recursos económicos para contratar uno, puede ir a las oficinas de las Defensorías Oficiales Civiles ubicadas en la calle 9 de Julio n° 451/455 de San Miguel de Tucumán. Allí encontrará profesionales que analizarán si usted reúne las condiciones para ser representado por un abogado del Estado en este juicio, de manera gratuita. El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas.

El escrito de demanda y la documentación de este juicio pueden ser visualizadas a través del Código QR que le ha llegado junto a la notificación. De todos modos, se le hace saber que este juicio fue iniciado por PATRICIO DAMIÁN CHAR BODEGUE en su contra, con fundamento en un pagaré atribuido a usted. En esta sentencia se analizó ese documento y usted fue condenado a pagarle la suma de \$770.000, más los intereses a la tasa activa desde el día 03/05/2024 hasta la cancelación de la deuda, y las costas del juicio, entre las que se encuentran los honorarios de los abogados.

El proceso continuará hasta que PATRICIO DAMIÁN CHAR BODEGUE reciba la totalidad del dinero adeudado, a menos que usted decida oponerse a la sentencia en el plazo de cinco días mediante un escrito presentado por un abogado, y siempre y cuando el juez le dé la razón y deje sin efecto la sentencia.

Para continuar recibiendo notificaciones de este juicio y conocer así el avance de la causa, deberá establecer un domicilio digital donde se le efectuarán todas las comunicaciones. Si no lo hace, las siguientes notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrán ser consultadas en la página web: ["portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos"](http://portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos).

2.- Plazo para pagar: usted puede pagar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que reciba esta notificación. Para eso debe depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales (9 de Julio 477) a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 y correspondiente a este juicio. Si no realiza el pago dentro de ese plazo, ni opone excepciones, el proceso seguirá adelante hasta el cobro total del dinero por parte de Patricio Damián Char Bodegue.

3.- Honorarios del abogado: **usted también debe pagar los honorarios** del letrado Patricio Damián Char Bodegue quien se representó a sí mismo en esta causa, los que han sido fijados en \$775.000. Esos honorarios son provisorios pero una vez que la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si usted no la cuestiona en el plazo de cinco días), los honorarios se convertirán en definitivos.

4.- Costos del juicio: Además de los honorarios a los que se hizo referencia en el otro párrafo, **usted debe pagar los costos del juicio** (tasa de justicia, aportes de los abogados a la Caja de Abogados, gastos para realizar las notificaciones, etc.).

5.- **Por cualquier consulta puede ir a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.**

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 28/04/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/006afa60-21ee-11f0-8f03-c9a8c27de64b>